



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-10-2024

DIRIGIDO A: Transportistas de carga internacional e interno, Agentes Aduaneros, Agentes Logísticos, Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas y usuarios en general

ASUNTO: Rutas y Plazos para la realización de Tránsitos Aduaneros.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 3, 8, 11 y 20 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas
- Artículos 3, 4, 21, 26, 28, 29 y 33 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero internacional Terrestre
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 94 y 95.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) artículos 99, 100 y 103.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición es aplicable, a los Transportistas, Despachantes, Agentes Aduaneros, Auxiliares de la Función Pública Aduanera en general y usuarios externos del Servicio Aduanero que transportan mercancías bajo el régimen, de Tránsito Internacional Terrestre e interno, en todas las rutas fiscales establecidas por esta Dirección General.

III. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente disposición administrativa se establecen las definiciones siguientes:

ADUANA DE PARTIDA: La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera Superior de un Estado Parte que autoriza el inicio de operaciones del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

ADUANA DE DESTINO: La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera Superior de un Estado Parte donde concluyen las operaciones del Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

ADUANA DE PASO: La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera Superior de un Estado Parte por donde pasen las mercancías, previo control aduanero, en tránsito aduanero internacional terrestre.

ADUANA DE INGRESO: Aduana salvadoreña utilizada para el ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional; puede ser terrestre, aérea o marítima.

CASO FORTUITO: Suceso que no se puede prever ni resistir.

CONTROL ADUANERO: Operación que registra la fecha y hora en que el medio de transporte ingresa a la zona primaria. Esta es utilizada como punto de referencia del ingreso del medio al recinto aduanero y es la que sirve para calcular la duración de permanencia del medio de transporte en la aduana.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV,
Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

FUERZA MAYOR: Acontecimiento imprevisible, totalmente extraño a la voluntad de una persona.

DECLARACIÓN ANTICIPADA: Declaración de Mercancías presentada y registrada por medio del sistema informático en Aduanas y Delegaciones de Aduana, antes del arribo de las Mercancías a Territorio Aduanero Nacional.

MEDIOS DE TRANSPORTE: Las unidades de transporte y unidades de carga utilizadas para la movilización de mercancías de un lugar a otro, que reúnen las condiciones exigidas en el presente Reglamento.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE: Es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal).

INICIO DE TRÁNSITO: Acción a través de la cual, el funcionario aduanero autoriza una operación de tránsito aduanero.

PAGO ELECTRÓNICO: Es la transmisión electrónica del pago de los impuestos, efectuado por el usuario en los Bancos del Sistema financiero debidamente acreditados por la Dirección General de Tesorería, utilizando la vía electrónica.

PLAZO: Período de tiempo autorizado por la autoridad aduanera para la ejecución de un tránsito aduanero, el cual se contará en horas continuas, a partir del momento en que la aduana de partida autorice el tránsito; en los casos que se utilice una aduana de paso, dicho tiempo continuará hasta su finalización en la aduana de destino. Es decir, las aduanas de paso no habilitarán nuevos plazos.

RUTAS LEGALES: Vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero.

TRANSPORTISTA: Auxiliar de la función pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites relacionados con la presentación, ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.

TRÁNSITO ADUANERO INTERNO: Régimen aduanero de las mercancías, bajo control aduanero desde una aduana salvadoreña de inicio hasta otra aduana salvadoreña de destino.

TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE: Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas con suspensión de derechos e impuestos, por vía terrestre desde una aduana de partida de un Estado Parte hasta una aduana de destino ubicada en otro Estado Parte.

DUCA-T: Declaración Única Centroamericana para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

DMTI: Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Interno

DTVU: Declaración de Tránsito de Vehículo Usado.

DGA: Dirección General de Aduanas.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV,
Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MOARG: Aeropuerto Internacional El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

- a. Los medios de transporte que salgan o ingresen al territorio nacional que efectúen operaciones de tránsito aduanero, con carga o vacío, deberán someterse al control aduanero en los puntos o lugares habilitados, teniendo la obligación el transportista inmediatamente a su arribo de presentar la documentación en debida y legal forma ante los funcionarios de la aduana respectiva.
- b. En el trayecto de su operación de tránsito los transportistas están obligados a cumplir estrictamente con las rutas y los plazos establecidos por la autoridad aduanera; caso contrario, se le aplicarán las sanciones correspondientes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado. Los plazos se cuentan en horas corridas y desde la hora en que se inició el tránsito hasta el arribo físico del medio de transporte a la aduana de destino, en los casos que se utilice una aduana de paso, estas no otorgarán nuevos plazos, si no que continuarán con el plazo otorgado inicialmente por la aduana de partida.
- c. Si durante el trayecto, el medio de transporte sufriera algún desperfecto o algún hecho de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiese cumplir con los plazos establecidos, deberá comunicarse de forma inmediata previo al vencimiento del plazo del tránsito con la autoridad aduanera más cercana, o en su defecto con la Delegación de la Policía Nacional Civil más inmediata al sitio del percance, con la finalidad de que dicha institución le extienda certificación de los hechos acaecidos por medio de una acta, en donde conste como mínimo la información siguiente:
 - Fecha, hora y lugar del percance
 - Número de tránsito de la DUCA-T,
 - Aduana de partida y de destino,
 - Número de marchamo
 - Relato de la situación reportada, también el agente policial debe hacer constar que se hizo presente en el lugar del percance y constató físicamente los hechos.
 - Establecer fecha y hora en que el medio de transporte, retoma el recorrido del tránsito.
 - Identificación del agente, numero ONI y firma del que levanta el acta.
 - Nombre de la delegación policial y número de teléfono de contacto.
 - Adicionalmente en el caso de que exista cambio de cabezal y conductor deberá detallarse las placas del medio y la identificación del nuevo conductor.

Dicha acta será valorada por la autoridad aduanera.

- d. Son responsabilidades y obligaciones del transportista las establecidas en los artículos 32 y 33 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero internacional Terrestre, en relación a los artículos 103 y 104 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV,
Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- e. En el caso que las mercancías no arribaran en su totalidad a la aduana correspondiente, el transportista (ya sea contratado o subcontratado) responderá por el pago de los derechos e impuestos a la importación que correspondan a las mercancías no arribadas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, a satisfacción del servicio aduanero.
 - f. A los efectos de deducir las responsabilidades del transportista, y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, los medios de transporte propiedad del transportista sobre el cual recaigan las responsabilidades; constituyen garantía válida y ejecutoria en concepto de prenda aduanera, por lo que la Autoridad Aduanera, podrá en tal supuesto disponer de la retención u ordenar aprehensión de los mismos.
 - g. El transportista podrá sustituir por una garantía económica, la garantía prendaria que pesa sobre los medios de transporte, que en ejecución de la prenda aduanera se hubieran retenido, siempre que la garantía ofrecida cuente con el aval de la autoridad aduanera.
 - h. Una aduana no podrá finalizar un tránsito que no le hubiera sido destinado por lo que deberá disponer de inmediato que el medio de transporte se dirija a la aduana a la cual ha sido originalmente remitido, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, a satisfacción del servicio aduanero.
 - i. En ningún caso se permitirá que el transportista presente documentación para mercancías en tránsito y documentación para mercancías a importación o exportación dentro del mismo medio de transporte.
 - j. En el caso que el medio de transporte tenga que pasar por una aduana de paso, el plazo establecido para el tránsito se computará completo desde la aduana de partida y termina en la aduana de destino, en ese sentido no se otorgarán nuevos plazos en dicha aduana de paso, sino que continuará con el tiempo restante con respecto al plazo otorgado en la aduana de inicio.
 - k. El transportista será responsable de solicitar que se inicie y finalice el tránsito en el sistema informático reportándose ante el funcionario aduanero correspondiente, caso contrario se aplicarán las sanciones respectivas por el incumplimiento de las rutas y los plazos señalados.
 - l. Todo transportista es responsable de registrar sus medios de transporte en la plataforma electrónica de su país, para el caso de El Salvador deberán hacerlo en el siguiente enlace: <https://sitio.aduana.gob.sv/servicios/adicion-de-medios-del-transporte-de-carga-internacional-terrestre/> con el objetivo de no generar tránsitos internacionales de medios que no estén registrados.
- V. PLATAFORMA ELECTRÓNICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS TRÁNSITOS INTERNACIONALES, INTERNOS Y VEHÍCULOS USADOS**



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV,
Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- a. Los transportistas de carga internacional terrestre transmitirán la DUCA-T; a través de la plataforma establecida por la Secretaria de Integración Económica Centroamericana en el siguiente enlace: <https://www.duca.sieca.int/PortalCapturaDUCA/Account/Login>
- b. Los transportistas de carga transmitirán la Declaración de Mercancías en Tránsito Interno, a través de SIDUNEA WORLD en este caso no será necesario que el medio de transporte este registrado, si fueran vehículos usados utilizara la Declaración en el formato DTVU

VI. RUTAS FISCALES HABILITADAS

La Dirección General de Aduanas, actualiza las rutas fiscales desde y hacia aduanas de fronteras, internas, zonas francas, depósitos temporales, almacenes generales de depósito, delegaciones de aduanas, puertos y aeropuertos, en el Anexo 1, dicho anexo podrá ser actualizado a efectos de adicionar nuevas rutas fiscales o eliminar rutas que ya no sean las más adecuadas o convenientes debido a la nueva infraestructura vial del país.

VII. RUTAS DESHABILITADAS

Quedan deshabilitadas las rutas fiscales siguientes, excepto por motivos de fuerza mayor debidamente justificados y aprobados por el Administrador de Aduana respectiva.

No se permitirán operaciones de tránsito entre las siguientes Aduanas: La Hachadura, Las Chinamas, San Cristóbal y Angiatú

De Aduana El Amatillo hacia aduana El Poy y viceversa.

De aduana San Cristóbal hacia Acajutla y viceversa.

VIII. PLAZOS

- a. PARA TRÁNSITOS INTERNACIONALES DE UNA ADUANA DE FRONTERA A OTRA ADUANA DE FRONTERA.

Veinticuatro horas improrrogables.

- b. PARA TRÁNSITOS DE LAS ADUANAS INTERNAS, ZONAS FRANCA, DELEGACIONES DE ADUANAS, ADUANA MARÍTIMA ACAJUTLA, ADUANA MARÍTIMA LA UNIÓN Y AEROPUERTOS HACIA LAS ADUANAS DE FRONTERA y VICEVERSA

Dieciocho horas improrrogables.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV,
Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

c. TRÁNSITOS INTERNOS ENTRE ADUANAS INTERNAS, ZONAS FRANCAS, DELEGACIONES DE ADUANAS, ADUANA MARÍTIMA ACAJUTLA, ADUANA MARÍTIMA LA UNIÓN Y AEROPUERTOS.

Doce horas improrrogables.

Se incluye en este plazo, los tránsitos entre las aduanas de Metalio y Hachadura

d. VEHÍCULOS USADOS CON PLACAS FUERA DEL ÁREA CENTROAMERICANA, QUE SERÁN DECLARADOS AL REGIMEN DE IMPORTACION DEFINITIVA, que vengán rodando por sus propios medios, aplica también a los vehículos que trae remolcados.

Veinticuatro horas improrrogables.

No se incluyen en este apartado, si se transportan en Contenedores o Tacuasinas.

IX. DEROGATORIA

Las disposiciones contenidas en la presente Disposición dejan sin efecto:

- instructivo 1-2005, Sobre rutas y plazos,
- DACG-007-2018, Ampliación de plazos y nuevas rutas fiscales

X. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación.

XI. ANEXOS

Anexo 1, Rutas Fiscales Autorizadas por la Dirección General de Aduanas, para tránsitos aduaneros.

Anexo 2, Rutas Fiscales Internacionales vía carretera El Litoral

Anexo 3, Rutas Fiscales Internacionales vía carretera Panamericana

Anexo 4, Rutas Fiscales desde Fronteras e Internas desde y hacia San Bartolo

Anexo 5, Rutas Fiscales desde Fronteras e Internas desde y hacia Aduana Aérea (MOARG)

Anexo 6, Rutas Fiscales desde Fronteras e Internas desde y hacia Santa Ana.

Ilopango, 03 de junio de 2024.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduana_SV,
Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

